



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 454-2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	CELINA NORIS RAMOS CORDOBA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE TURBO- ESE HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA-COLPENSIONES-PORVENIR SA -AFP COLFONDOS SA
RADICADO	05045 31 05 001 2022 00449 00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO REQUISITOS PARA ADMISIÓN Y/O RECHAZO DE DEMANDAS
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en el término legal para el efecto, y que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los artículos 82 y S.s. del Código de General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, el **Juzgado Primero Laboral del Circuito de Apartadó**.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral, instaurada por la señora CELINA NORIS RAMOS CORDOBA, a través de apoderado judicial, en contra del MUNICIPIO DE TURBO- ESE HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA-COLPENSIONES- PORVENIR SA -AFP COLFONDOS SA.

SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto al MUNICIPIO DE TURBO- ESE HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA-COLPENSIONES-PORVENIR SA -AFP COLFONDOS SA.-, en los términos previstos en los Artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en armonía con lo dispuesto por la H. Corte Constitucional en la Sentencia C 420 de 2020. Haciéndole saber al demandado, que dispone de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este auto, para que la conteste a través de apoderado judicial. Para el efecto se le hará entrega y/o envío por canal electrónico, del auto admisorio de la demanda.

TERCERO: Imprímasele a la demanda el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y tramítese bajo el imperio de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: De conformidad con el inciso 6° del Artículo 612 del Código General del Proceso, **notifíquese** el presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. Igualmente, de conformidad con el inciso 1° ibídem, en concordancia con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **notifíquese** al MINISTERIO PÚBLICO en la forma como lo indica el artículo 612 mencionado.

QUINTO: Actúa como apoderada judicial de la demandante la abogada MARIA ELENA PORTILLO QUINTANA, portadora de la tarjeta profesional número 155.770 del Consejo Superior de la Judicatura.

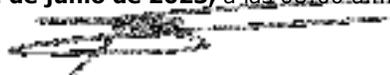
NOTIFÍQUESE



JAIRO DE JESÚS DEQUE RIVAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADÓ**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
No. 095 fijado en la secretaría del Despacho
hoy **22 de junio de 2023**, a las **08:00 a.m.**



Secretario